





<b>SIGC-SUA</b> 	 Universidad de Jaén	<b>PROCESO PC02 GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y DEL INVENTARIO.</b>	
		Fecha: 9 de marzo de 2018	Doc. IT. [PC 02.12]-06

IT. [PC 02.12]-06	<b>Instrucción técnica para la tramitación de Expedientes de Contratación</b>
-------------------	---

<b>Elaborado</b>	Servicio de Contratación y Patrimonio
<b>Aprobación</b>	Equipo del Proceso PC02

<b>Objeto</b>	Formar en los nuevos procedimientos de contratación recogidos en la nueva Ley de Contratos del Sector Público.
---------------	--

<b>Histórico de cambios</b>		
<b>Código edición</b>	<b>Fecha</b>	<b>Modificaciones</b>
01	09/03/2018	

		<b>PROCESO PC02 GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y DEL INVENTARIO.</b>	
Fecha: 9 de marzo de 2018		Doc. IT. [PC 02.12]-06	

## 1. Introducción.

El día 9 de marzo de 2018 entra en vigor la nueva Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta Ley modifica muchos aspectos de la anterior legislación y contempla diferentes procedimientos para la adjudicación de los contratos, lo que hace aconsejable elaborar esta instrucción técnica con objeto de que las personas que necesiten tramitar un expediente de contratación conozcan los requerimientos y posibilidades que se establecen en la misma.

De acuerdo con lo previsto en la Ley, **será preceptivo licitar un contrato** cuando su valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros para suministros y servicios e igual o superior a 40.000 euros para obras; en ambos casos el IVA no está incluido.

Por **valor estimado** del contrato entenderemos, además del importe del contrato, el importe correspondiente a las posibles prórrogas que puedan fijarse y también el correspondiente a las modificaciones previstas del mismo.



El valor estimado del contrato es un elemento muy importante porque sirve para determinar, entre otros aspectos, el procedimiento de adjudicación que se va a utilizar y los medios donde es necesario realizar su publicación.

Como nota importante se destaca que en la nueva legislación **desaparece el procedimiento negociado por razón de la cuantía**; es decir, que no se podrá utilizar este procedimiento en base al importe del contrato.

A continuación vamos a detallar los procedimientos que se contemplan en la Ley y que serán los más habituales a utilizar en la Universidad.

## 2. Procedimiento abierto.

En el procedimiento abierto **toda empresa interesada** podrá presentar una oferta y queda excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

		<b>PROCESO PC02 GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y DEL INVENTARIO.</b>	
Fecha: 9 de marzo de 2018		Doc. IT. [PC 02.12]-06	

El plazo para que las empresas presenten ofertas será, como mínimo, de **35 días naturales** cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada <sup>(1)</sup>. Este plazo empezará contar a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada el plazo para la presentación de ofertas será, como mínimo, de **15 días naturales**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Universidad, salvo en los contratos de obras que será de 26 días, como mínimo.

No obstante, lo anterior, los plazos se establecerán de acuerdo a la complejidad del contrato y teniendo en cuenta el plazo que **razonablemente** pueda permitir a las empresas preparar sus ofertas en las mejores condiciones posibles.

### 3. Procedimiento abierto simplificado.

El procedimiento abierto simplificado se podrá utilizar en los contratos de obras, suministros y de servicios cuando se cumplan las **dos condiciones** siguientes:



- Que su valor estimado sea igual o inferior a 2 millones de euros, en el caso de obras, e igual o inferior a 100 mil euros cuando se trate de suministros y de servicios.
- Que entre los criterios de adjudicación establecidos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, en el caso de haberlos, su peso no supere el 25 por ciento del total, salvo que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en los que su ponderación no será superior al 45 por ciento del total.

El plazo para la presentación de ofertas no podrá ser inferior a 15 días naturales en los contratos de suministros y de servicios y de 20 días en el caso de obras.

Como nota característica de este procedimiento es que cuando se utilicen criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor, el informe que se elabore por la comisión técnica tendrá que realizarse en un **plazo máximo de siete días** naturales contados a partir de la fecha de apertura del sobre que contiene esta documentación.

---

(1) Son contratos sujetos a regulación armonizada los de obras de importe estimado igual o superior a 5.548.000 euros y los de suministros y servicios igual o superior a 221.000 euros.

		<b>PROCESO PC02 GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y DEL INVENTARIO.</b>	
		Fecha: 9 de marzo de 2018	Doc. IT. [PC 02.12]-06

#### 4. Procedimiento abierto super-simplificado.

Este procedimiento denominado coloquialmente super-simplificado tiende a que la adjudicación del contrato se realice de forma muy rápida acortando plazos y trámites. Se podrá utilizar cuando se den las siguientes **condiciones**:

- Que su valor estimado sea inferior a 80.000 euros, en el caso de obras, e inferior a 35.000 euros cuando se trate de suministros y de servicios.
- Los criterios de adjudicación serán automáticos y, por lo tanto, evaluados exclusivamente mediante la mera aplicación de fórmulas.

Este procedimiento no podrá ser utilizado para los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como por ejemplo arquitectura o ingeniería.

#### Características:



- El plazo para la presentación de ofertas no será inferior a 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación.
- No se podrá exigir a las empresas licitadoras la acreditación de la solvencia económica ni técnica.
- No se podrá requerir la constitución de garantía definitiva a la empresa.

#### 5. Procedimiento negociado.

El negociado se considera un **procedimiento excepcional** y, por consiguiente sólo se podrá utilizar en los casos especialmente fijados en la Ley. De entre los distintos supuestos que se contemplan, el que más cabida puede tener en el ámbito de gestión de la Universidad es el siguiente:

Cuando las obras, suministros o servicios solo puedan ser encomendados a una empresa determinada por algunas de las siguientes razones:

- Que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única.
- Que no exista competencia por razones técnicas.
- Que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial.

		<b>PROCESO PC02 GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y DEL INVENTARIO.</b>	
		Fecha: 9 de marzo de 2018	Doc. IT. [PC 02.12]-06

Este tipo de procedimiento se utilizará, a modo de ejemplo, en los contratos de mantenimiento de sistemas informáticos que estén amparados por derechos de propiedad intelectual o industrial y exista una única empresa capaz de prestar el servicio. En todo caso hay que tener en cuenta la excepcionalidad del mismo.

A pesar de las características de este procedimiento, su tramitación se realiza también mediante un **expediente de contratación** con todos los documentos y fases que ello conlleva.

## 6. Sistema para la racionalización de la contratación: Acuerdos Marco.

Un acuerdo marco es una forma de racionalización técnica de la contratación consistente en preestablecer una serie de condiciones o términos que serán comunes a todos los contratos basados en ese acuerdo marco. Este sistema permite simplificar la gestión de los contratos y está pensado para la adquisición de bienes de uso corriente y que se realiza de forma repetitiva, tales como: material de oficina, material fungible de laboratorio, suministro de ferreterías, etc.

La tramitación de los acuerdos marco se realiza de forma centralizada por el Servicio de Contratación y Patrimonio y su duración no podrá exceder de cuatro años.



Una vez celebrado un acuerdo marco, cuando la Universidad precise la adquisición de esos suministros, realizará un pedido a cualquiera de las empresas adjudicatarias del acuerdo. No obstante, cuando el pedido sea de un importe considerable, se deberá solicitar oferta por escrito, al menos, a tres empresas de las que formen parte del acuerdo.

## 7. Regla general de dividir el objeto del contrato en lotes.

La nueva Ley impone **dividir el objeto del contrato en lotes**, siempre que ello sea posible. Es decir, siempre que la naturaleza u objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes.

En los supuestos en que no proceda la división en lotes, deberá realizarse un **informe justificativo** que se incorporará al expediente de contratación. En todo caso, se considera un motivo válido para justificar la no división en lotes del contrato el siguiente:

- El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones dificulte su correcta ejecución desde el punto de vista técnico; o bien que la propia naturaleza del contrato implique una necesaria coordinación de la

		<b>PROCESO PC02 GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y DEL INVENTARIO.</b>	
Fecha: 9 de marzo de 2018		Doc. IT. [PC 02.12]-06	

ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión ésta que podría verse imposibilitada por existir empresas contratistas diferentes.

## 8. Reglas generales para la elaboración de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

En los contratos de suministro y de servicios, se entiende por prescripciones técnicas las **especificaciones** que se contienen en un documento en el que se definen las características exigidas para un producto o servicio, como por ejemplo: los niveles de calidad, niveles de comportamiento ambiental y climático, funcionalidades, el rendimiento, la utilización del producto, sus dimensiones, servicio post-venta, instrucciones de uso, ciclo de vida, etc.

Las prescripciones técnicas se elaborarán de forma que se garantice el acceso en condiciones de **igualdad** a todas las empresas interesadas en el procedimiento, sin que suponga la creación de obstáculos a la concurrencia competitiva.

Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental.



Las prescripciones técnicas **no podrán hacer referencia a marcas**, modelos, o productos concretos con la finalidad de favorecer o descartar a ciertas empresas o a ciertos productos. Esta referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa del objeto del contrato, en cuyo caso, irá acompañada de la mención "o equivalente".

## 9. Reglas generales para el establecimiento de los criterios de adjudicación.

Como **regla general**, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la **mejor relación calidad-precio**.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste deberá ser necesariamente el precio, o bien un criterio basado en la rentabilidad, como es el coste del ciclo de vida del producto.

Cuando se utilice más de un criterio de adjudicación se dará **preponderancia** a aquellos que puedan valorarse mediante la aplicación de **fórmulas**. Es decir, el peso de estos criterios automáticos, será superior al 50% del total de los criterios de adjudicación.

		<b>PROCESO PC02 GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y DEL INVENTARIO.</b>	
Fecha: 9 de marzo de 2018		Doc. IT. [PC 02.12]-06	

Los criterios no automáticos o cualitativos son aquellos cuya valoración depende de un **juicio de valor**. Estos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato y podrán ser, entre otros los siguientes:

- La calidad, valor técnico, características estéticas y funcionales, accesibilidad, servicio posventa, asistencia técnica, condiciones y plazo de entrega, disponibilidad de recambios, etc.
- Las características medioambientales se referirán, por ejemplo a: la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero, medidas de ahorro y eficiencia energética, utilización de energías procedentes de fuentes renovables para la ejecución del contrato, etc.
- Las características sociales se podrán referir, entre otras, a las siguientes: fomento de la integración social de personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato, fomento de la contratación femenina, conciliación de la vida laboral y familiar, comercio justo, estabilidad en el empleo, etc.



Los criterios (y en su caso, los sub-criterios) que se establezcan para la adjudicación de los contratos **deberán establecerse en los pliegos** de cláusulas administrativas particulares y cumplir los siguientes requisitos:

- Estarán vinculados con el objeto del contrato.
- Se formularán de manera objetiva, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.
- Garantizarán la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

En el caso de que se establezcan **mejoras** como criterios de adjudicación, éstas deberán estar suficientemente **especificadas** y se concretarán sus requisitos, límites, modalidades y características.

#### **10. Publicación de informes técnicos, actas de las mesas, etc.**

Otra de las novedades importantes de la nueva **Ley es que exige la publicación** de determinados documentos que forman parte del expediente de contratación y que hasta ahora no se venían publicando como, por ejemplo, los siguientes:

		<b>PROCESO PC02 GESTIÓN DE LAS ADQUISICIONES Y DEL INVENTARIO.</b>	
Fecha: 9 de marzo de 2018		Doc. IT. [PC 02.12]-06	

- La memoria justificativa del contrato.
- El Informe de insuficiencia de medios en los contratos de servicios.
- Las actas de las mesas de contratación.
- Los informes técnicos de valoración de las ofertas.
- Los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad.
- Las modificaciones y prórrogas de contratos.
- La interposición de recursos.
- Información sobre los contratos menores adjudicados, etc

Estos documentos deberán publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público junto con el resto de información relativa al contrato: convocatoria de licitación, pliegos, relación de empresas licitadoras, resolución de adjudicación, etc.

#### 11. Planificación de la contratación.

Una de las principales conclusiones que se puede extraer del espíritu de la nueva Ley de Contratos, es la necesidad de hacer una **adecuada planificación de la actividad contractual de la Universidad**. De este modo, el artículo 28 de la Ley dispone que *“las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o periodos plurianuales...”*.

Se trata de elaborar un **«plan anual de contratación»** que debe recoger una relación de contratos, con sus datos básicos: objeto, precio, duración, fecha estimada de licitación, para que las empresas puedan conocer anticipadamente los planes de contratación, estar atentos a la convocatoria e irse planificando para hacer las ofertas. Es un plan indicativo, que no obliga a licitar todos los contratos o a hacerlo con las condiciones concretas anunciadas.

También sería aconsejable **revisar la contratación menor (pedidos)** y celebrar contratos con concurrencia para los gastos recurrentes que se estén realizando mediante contratos menores, ya que estos no pueden utilizarse para cubrir necesidades permanentes, sino exclusivamente para necesidades esporádicas e imprevistas, que requieran ser adjudicadas con celeridad.